Esquel, de diciembre de 2010.-

------**VISTO:**----------

------El recurso de apelación interpuesto por derecho propio por el Dr. R. T. G. L. a fs. 64 contra las regulaciones de honorarios que, en la resolución obrante a fs. 61/62, fueran determinadas a su favor; y-

------**CONSIDERANDO:**----------

------Que mediante la resolución recurrida se decreta la caducidad de la instancia en el presente proceso y el judicante fija los emolumentos del citado profesional tanto por la labor desarrollada en el juicio principal como por el incidente de caducidad planteado, en las sumas de $457 y $120, respectivamente, y en base a las disposiciones de los arts. 6, 8, 9, 11 y 33, que si bien se individualizan como del C.P.C.C. se infiere, atento a lo expresado, que ha sido por un error involuntario y que son los artículos anteriores de la Ley XIII N° 4 DJP (ex Dto. Ley 2200).----------

------Contra dicho decisorio se alza el recurrente, manifestado en el escrito de interposición del recurso que los emolumentos fijados a su favor son bajos en razón de no haberse incorporado al monto reclamado en la demanda, los intereses pertinentes calculados a la tasa activa del Banco del Chubut S.A..----------

------Que efectuados los cálculos pertinentes tomando como monto del juicio el reclamado en la demanda con más los intereses peticionados en la misma, por tratarse, como lo señala el recurrente, de un modo anormal de finalización del proceso comparable al rechazo de demanda, merituada la labor desarrollada teniendo en cuenta para ello la naturaleza y complejidad del asunto, el mérito profesional, calidad, eficacia y extensión de los trabajos, la etapa en la que se encuentra el proceso y el éxito obtenido. (arts. 5, 6, 8, 19 y 32 de la Ley XIII N° 5 DJP, antes Dto. Ley 2200), este Cuerpo entiende que le asiste razón al profesional en razón de ser bajas las regulaciones efectuadas.----------

------Sentado ello, corresponde modificar, en cuanto ha sido materia de recurso, los puntos II.- y III.- de la resolución de fs. 61/62 y elevar los honorarios fijados al Dr. R. T. G. L. a la suma de $750 por la labor

desarrollada en el juicio principal y a la suma de $400 por el incidente de caducidad, ambas sumas con más el IVA pertinente.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------R E S U E L V E----------

------**1.- MODIFICAR**, en cuanto ha sido materia de recurso, los puntos II.- y III.- de la resolución de fs. 61/62 y elevar los honorarios fijados al Dr. R. T. G. L. a la suma de $750 por la labor desarrollada en el juicio principal y a la suma de $400 por el incidente de caducidad, ambas sumas con más el IVA pertinente. (arts. 5, 6, 8, 19 y 32 de la Ley XIII N° 5 DJP, antes Dto. Ley 2200).----------

------**2.- REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

GÜNTHER ENRIQUE FLASS

JORGE L. FRÜCHTENICHT **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2010. CONSTE.-